

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PRORRATEO Y PAGO DE DEUDAS POR SERVICIOS SANITARIOS Y ELÉCTRICOS GENERADAS DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y ESTABLECE SUBSIDIOS A LOS CLIENTES VULNERABLES PARA EL PAGO DE ÉSTAS (BOLETINES N° 14.772-03 y 14.764-03, REFUNDIDOS).**

---

Santiago, 24 de enero de 2022.

**N° 449-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 2°**

**1)** Para reemplazar en el inciso segundo, la expresión "éste se extinguirá", por la frase: "éste será extinguido mediante convenios que podrán ser celebrados por las empresas sanitarias o las empresas y cooperativas eléctricas, según corresponda, con el Ministerio de Obras Públicas o el Ministerio de Energía, respectivamente, y

que deberán ser aprobados por el correspondiente acto administrativo.”.

2) Para incorporar un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“El saldo de la deuda que se hubiere extinguido en virtud de los convenios celebrados de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del presente artículo, se considerará como gasto aceptado tributariamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974.”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda

**ALFREDO MORENO CHARME**  
Ministro de Obras Públicas

**JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS**  
Ministro de Energía